COPACO S.A.

COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

Edificio Gral. Bernardino Caballero
Alberdi y Oliva 1er. Piso
Asunción - Paraguay

**NOTA G.O.C. Nº 176 /2014.-** Asunción, 27 de febrero de 2014.-

**Señor**
**Abog. PABLO SEITZ ORTIZ, Director**
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP.**
***Presente***

En atención a la Nota DNCP Nº 4786/2014, por la cual se informa que en la verificación del expediente constataron puntos que se deben adecuar a la legislación que regula las contrataciones públicas del estado, por tanto el contrato no podrá ser difundido a través del sistema de información de contrataciones públicas (SICP), hasta tanto sean subsanadas las observaciones que se realizan seguidamente:

- *El Decreto Nº 7.434/11 indica en su artículo 34 que, a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2.051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida por las convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta.*
  *Como consecuencia, solicitamos a la convocante una explicación sobre el motivo por el cual no se ha cumplido con el plazo precedentemente indicado para la formalización del presente contrato.-*

Al respecto, nos remitimos a lo que establece el Art. 36 de la Ley 2051/03, la cual dispone que: *"Toda adjudicación, obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación..."* De la misma manera el Art. 34 in fine del Decreto citado en la presente nota de reparo establece lo siguiente:... *"Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor".-*

En atención a lo precedentemente citado y teniendo en cuenta la urgente necesidad de contar con el Servicio de Mantenimiento de Ascensores, considerando que Copaco S.A como empleador tiene la obligación de velar por la seguridad de las personas (empleados/usuarios/terceros), y la falta de mantenimiento de los mismos puede poner en riesgo la vida de las personas; por lo que el Directorio de la Compañía, en uso de sus atribuciones ha resuelto formalizar los contratos correspondientes al llamado citado en la nota de reparo.-

A la espera de haber dado cumplimiento a lo requerido por esa Dirección y que pueda ser emitido el código de Contratación correspondiente, me despido, muy atentamente.

**Ing. NORMA FERNÁNDEZ DE BURGOS**
Gerente – U.O.C.
Gerencia Operativa de Contrataciones